

# GACETA OFICIAL

DE LOS

## ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Año LXXIII.—Mes XI

Caracas: viernes 17 de agosto de 1945

Número 21.788

LEY DE 22 DE JULIO DE 1941

- Artículo 11.—La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 17 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela".
- Artículo 12.—La "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela" se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios, siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.
- Parágrafo único.—Las ediciones extraordinarias de la "Gaceta Oficial" tendrán una numeración especial.
- Artículo 13.—En la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela" se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deban insertarse.
- Artículo 14.—Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela", cuyos ejemplares tendrán fuerza de documento público y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Federal.

Suscripción mensual anticipada, Bs. 4

Número suelto, Bs. 0,25

### SUMARIO

#### Congreso Nacional

Ley de Inmidades y Prerrogativas de los Funcionarios Diplomáticos Extranjeros.

Ley que autoriza al Ejecutivo Federal para que a título de donación transfiera a la Caja de Previsión Social de las Fuerzas Armadas de la Nación, varios inmuebles de la propiedad Nacional.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Rodolfo Rojas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos del Brasil.

#### Ministerio de Fomento

Resoluciones por las cuales se accede a varias solicitudes de la "Venezuelan Atlantic Refining Company".

Resoluciones por las cuales se accede a dos solicitudes de la Caribbean Petroleum Company y la Creole Petroleum Corporation.

Resoluciones por las cuales se niega el registro de varias Marcas de Fábrica y de Comercio.

Resolución por la cual declara sin efecto la que acordó el registro de la Marca de Fábrica "Shocking".

#### Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resoluciones por las cuales se autoriza el expendio de las especialidades farmacéuticas denominadas "Pyovargol, Coloide Vacuna Argentina Antipiogena", "Vitamina Dutra K Venosa", "Solución de Hepatina" y "Dicumarol".

#### Ministerio de Agricultura y Cría

Resoluciones por las cuales se hacen varios nombramientos.

Resoluciones por las cuales se dispone situar en el Banco Agrícola y Pecuario, las cantidades de bolívares en ellas expresadas, para la reparación y reconstrucción de caminos vecinales.

#### Ministerio del Trabajo y de Comunicaciones

Resolución por la cual se nombra al ciudadano doctor Odoardo Morales, Delegado de este Ministerio ante el Consejo de Obras Públicas.

Resolución por la cual se acuerda el traspaso legal a nombre del ciudadano Miguel Ron de una línea telefónica.

#### Avisos

### CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,  
Decreta:

la siguiente

#### LEY DE INMUNIDADES Y PRERROGATIVAS DE LOS FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS EXTRANJEROS

Artículo 1°. — Se entiende por funcionarios diplomáticos extranjeros, a los efectos de esta Ley, a todos aquellos a quienes el Gobierno de la República les reconozca ese carácter, de acuerdo con los principios admitidos por el

Derecho Internacional y las Disposiciones de la Convención sobre funcionarios diplomáticos de La Habana, de 1928.

Artículo 2°. — Los funcionarios diplomáticos extranjeros serán inviolables en su persona, residencia particular u oficial y bienes.

Artículo 3°. — El Gobierno de Venezuela otorgará a los funcionarios diplomáticos extranjeros toda clase de facilidades para el buen desempeño de su misión, y, especialmente, para que puedan comunicarse libremente con sus respectivos Gobiernos.

Artículo 4°. — Los funcionarios diplomáticos acreditados ante el Gobierno Nacional estarán exentos, siempre que los diplomáticos venezolanos gocen de igual exención en el respectivo país:

1°. De los impuestos personales;

2°.—De los impuestos territoriales sobre el edificio de la misión, cuando éste pertenezca al Gobierno respectivo;

3°. De los derechos que se liquiden en las Aduanas sobre objetos importados con destino al uso oficial de la Misión, o al uso personal del funcionario diplomático, siguiéndose las disposiciones de la Ley de la materia.

Artículo 5°. — Los funcionarios diplomáticos extranjeros están exentos de toda jurisdicción civil o criminal de los Tribunales de la República y por lo tanto no pueden ser procesados sino por los Tribunales de su Estado, salvo el caso en que debidamente autorizados por su Gobierno renuncien a la inmunidad.

Parágrafo único. — Queda a salvo lo dispuesto por el artículo 128, ordinal 3° de la Constitución Nacional.

Artículo 6°. — La inmunidad de jurisdicción sobreviene a los funcionarios diplomáticos en cuanto a las acciones que con ella se relacionen. Los otros privilegios e inmunidades no podrán ser invocados sino mientras aquellos duren en sus funciones.

Artículo 7°. — Las personas que gocen de la inmunidad de jurisdicción pueden rehusar comparecer como testigos ante los Tribunales de la República.

Artículo 8°. Los funcionarios diplomáticos comenzarán a gozar de sus inmunidades desde el momento en que entren en el territorio de la República, siempre que den a conocer su carácter.

Artículo 9°. — En caso de fallecimiento del funcionario diplomático, su familia continuará en el goce de las inmunidades por un plazo razonable que no será menor de

un mes a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta que abandonen el territorio de la República.

Artículo 10. — El Ejecutivo Federal podrá conceder por Resolución especial a los Delegados o Representantes a Conferencias Internacionales o Miembros de Organismos o Servicios Oficiales Internacionales, el goce durante su estada en el territorio de la República, de todas las inmunidades y prerrogativas acordadas a los funcionarios diplomáticos en la forma establecida en la presente Ley.

Parágrafo único. — Cuando los funcionarios diplomáticos, Delegados o Representantes a Conferencias Internacionales o miembros de Organismos o Servicios Oficiales Internacionales fueren venezolanos, no podrán gozar de las inmunidades a que se refiere la presente Ley.

Artículo 11. — El Ejecutivo Federal publicará en la *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela*, una vez al año por lo menos la lista completa de las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno Nacional y las modificaciones de dicha lista cada vez que ocurran.

título 12. — Se deroga la Ley de 19 de mayo de 1941, que declara las inmunidades de los Ministros Públicos.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Año 136° de la Independencia y 87° de la Federación.

El Presidente,

(L. S.)

MARIO BRICEÑO-IRAGORRY.

El Vicepresidente,

ROSENDO LOZADA HERNÁNDEZ.

Los Secretarios,

Francisco Carreño Delgado.

R. Pérez Arjona.

Palacio Federal, en Caracas, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Año 136° de la Independencia y 87° de la Federación.

Acútese y cúdese de su ejecución.

(L. S.)

ISAIAS MEDINA A.

Refrendada.

Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

A. USLAR PIETRI.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

GUSTAVO HERRERA.

## EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

de conformidad con la atribución 7ª del artículo 78 de la Constitución Nacional y con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional,

Decreto:

la siguiente

### LEY

Artículo 1º. — Se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a título de donación, transfiera a la Caja de Previsión Social de las Fuerzas Armadas, los inmuebles de propiedad nacional que se expresan a continuación:

1º.—Una extensión de terreno constante de diez mil metros cuadrados (10.000 m<sup>2</sup>) ubicada en la Urbanización Nueva Caracas, en las inmediaciones del "Cuartel General Urdaneta", en la Parroquia Sucre del Depar-

tamento Libertador del Distrito Federal, con todas las construcciones en él realizadas por el Ministerio de Guerra y Marina, en ejecución de sus Presupuestos de Gastos correspondientes a los años fiscales de 1941-1942, 1942-1943, 1943-1944 y 1944-1945. El terreno en referencia tiene un valor de cincuenta mil bolívares (Bs. 50.000), fué adscrito al Departamento de Guerra y Marina por Decreto de fecha 30 de mayo de 1939 y sus linderos son los siguientes: por el Norte, la Séptima Avenida de la Urbanización "Nueva Caracas", midiendo por este lindero 55 metros con 55 centímetros; por el Oeste, la Avenida "Bolívar" en una longitud de 125 metros; por el Sur, la Avenida "Bolívar" en una longitud de 74 metros con 95 centímetros; y por el Este, en una longitud de 135 metros con 50 centímetros, con terreno que es o fué de Carlos Delfino. Las construcciones en referencia fueron incorporadas a la Cuenta de Bienes Nacionales del Departamento de Guerra y Marina, por Resolución de fecha 7 de mayo de 1943 y 30 de junio de 1945; y son las siguientes:

a) Una casa tipo "A" con un valor de treinta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho bolívares con veintiocho céntimos (Bs. 32.658,28).

b) Dos casas tipo "C" con un valor de veintitrés mil doscientos veintiocho bolívares con once céntimos (Bs. 23.228,11), cada una.

c) Ocho casas tipo "D" con un valor de veinte mil ochocientos dieciséis bolívares con noventa y cinco céntimos (Bs. 20.816,95), cada una.

d) Dos casas tipo "E" con un valor de veinticinco mil sesenta y ocho bolívares con setenta y cinco céntimos (Bs. 25.068,75) cada una.

e) Dos casas tipo "F" con un valor de veintitrés mil novecientos veinticinco bolívares con setenta y cinco céntimos (Bs. 23.925,75), cada una.

En consecuencia, el valor total de dichas construcciones es de trescientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y nueve bolívares con diez céntimos (Bs. 343.639,10) que sumados al valor del terreno hacen un total de trescientos noventa y tres mil seiscientos treinta y nueve bolívares con diez céntimos (Bs. 393.639,10).

2º.—Una extensión de terreno situado en San Cristóbal, capital del Estado Táchira, constante de ocho mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados con sesenta y siete centímetros cuadrados, con todas las construcciones en él realizadas por el Ministerio de Guerra y Marina, en ejecución de sus Presupuestos de Gastos correspondientes a los años fiscales de 1939-1940 y 1940-1941. El terreno en referencia se encuentra alindado así: por el Norte, con una extensión de cien metros con noventa centímetros propiedad que es o fué del señor Francisco Cárdenas; por el Este en una extensión de ciento ocho metros y sesenta y cinco centímetros, calle 21, denominada "Las Trincheras", que lo separa de terreno que es o fué de Cristina Medina; por el Sur, en una extensión de noventa y tres metros y ochenta centímetros, calle 9, denominada "Camilo Torres", que lo separa de terreno que es o fué de Cristina Medina; y por el Oeste, en una extensión de setenta y cinco metros con sesenta y cinco centímetros, calle 20, llamada "Los Taguanes". Este terreno fué adscrito al Departamento de Guerra y Marina por Decreto de fecha 15 de marzo de 1941 y su valor es de ocho mil setecientos cincuenta y dos bolívares con sesenta y siete céntimos (Bs. 8.752,67).

Las construcciones en referencia son las siguientes:

a) Dos casas tipo "A" con un valor de treinta y